



S/R.

INTERESADOS

N/R. (REF. CMV/IyDPP/2026/01)

Fecha: Firmas electrónicas

Asunto: CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE DEL CONCURSO PÚBLICO CON EL OBJETO DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE SE TRAMITARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN Náutico-Deportiva en la zona este de la dársena de Marina del Cantábrico del Puerto de Santander (REF. CMV/IyDPP/2026/01)

En relación con el concurso de referencia se han presentado escritos de consulta al amparo de lo establecido por la base 12.1 del Pliego de Bases que rige la convocatoria por diversos interesados, que son objeto de contestación a través del siguiente documento.

PRIMERA

Pregunta:

Sobre la preferencia de las embarcaciones de base

El apartado 5.1.3 del Pliego de Bases establece la obligación de prestar el servicio de amarre de base a todas aquellas embarcaciones que tuvieran la consideración de embarcaciones de base en la instalación actual, sin que dicha preferencia suponga derecho adquirido sobre el uso del dominio público portuario ni limite la facultad de ordenación de la explotación por parte del concesionario conforme a criterios objetivos de disponibilidad, seguridad y adecuación dimensional del puesto de amarre.

Asimismo, añade el citado apartado que las embarcaciones de base amarradas en esta instalación que ahora se concursan, que acrediten que lo son desde, como mínimo, seis meses antes de la publicación de los presentes Pliegos, el titular de la concesión objeto del presente concurso deberá prestarles el servicio de amarre como embarcación de base, en preferencia con respecto a nuevas peticiones, siempre que exista en la instalación un puesto de amarre de dimensiones ajustadas a su embarcación. Para ello el titular de la embarcación ha de someterse a las nuevas



condiciones con las que se otorgue esta concesión. Entre estas nuevas condiciones estará el nuevo régimen económico, así como el nuevo clausulado de aplicación de las tarifas que se establecerá en el condicionado del título.

A este respecto, se plantean las siguientes dudas:

A. Embarcaciones amarradas ilegalmente

Si el derecho de preferencia y consiguientemente la obligación de prestar el servicio en la nueva concesión se aplica (i) sólo a las embarcaciones consideradas legalmente como embarcaciones de base conforme al artículo 230 TRLPEMM, habiendo cumplido todos los requisitos legales, administrativos, reglamentarios y tributarios para ostentar dicha condición, o, también, (ii) a aquellas embarcaciones que materialmente puedan haber estado amarradas desde, al menos, seis meses antes de la publicación del concurso, pero que no tengan la estancia autorizada, no hayan cumplido los requisitos legales, administrativos y/o reglamentarios y/o no hayan pagado las tasas y/o tarifas legalmente exigibles.

Respuesta:

A los efectos de la determinación de las embarcaciones de base a las que se deba prestar el servicio de amarre de manera preferente por parte del concesionario la Autoridad Portuaria tendrá en consideración la definición contenida en el artículo 230 TRLPEMM, esto es, *"aquellas que tienen autorizada la estancia en puerto por un período igual o superior a seis meses."*

En este sentido, en la medida en que el concepto de embarcación con puerto base tiene un carácter tributario en el TRLPEMM, vinculado a la liquidación de la tasa de embarcaciones deportivas y de recreo (T5), la Autoridad Portuaria tendrá en consideración los listados remitidos por el actual concesionario, como sustituto del contribuyente, para la liquidación de tal tasa de acuerdo con lo establecido en los artículos 224, 226 b) 1º y 228 TRLPEMM.

Sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria dispone de los datos indicados a fecha 31 de diciembre de 2025, que han sido utilizados para la emisión de la correspondiente liquidación de la T5, por parte de este Organismo se procederá a requerir al actual concesionario para que remita la información correspondiente exigida por los pliegos respecto de la anterioridad mínima de 6 meses desde la publicación de la convocatoria ostentando la condición de embarcación de base.

Por su parte, una vez depurados todos los datos y de cara a poner a disposición del nuevo concesionario el listado de embarcaciones de base, se seguirá el siguiente procedimiento: por parte de la Autoridad Portuaria se publicará un listado provisional de embarcaciones que reúnan las condiciones exigidas en el pliego, dando trámite de audiencia a los interesados, procediendo a la aprobación del listado definitivo a la vista de lo actuado en el expediente.

Pregunta:



B. Continuidad en la condición de embarcación de base hasta la adjudicación

Si el derecho de preferencia y consiguientemente la obligación de prestar el servicio en la nueva concesión se aplica a las embarcaciones de base en el momento de la publicación del concurso (i) con independencia de que, con posterioridad, pierdan dicha condición de embarcación de base antes de la adjudicación, o, por el contrario, (ii) para tener el derecho de preferencia se exige la continuidad de la vinculación con la instalación como embarcaciones de base hasta el momento de la adjudicación de la concesión.

Respuesta:

La condición de embarcación de base debe producirse sin solución de continuidad desde el 17 de octubre de 2026 -6 meses antes de la publicación de la convocatoria- hasta la resolución de otorgamiento de la concesión, que se producirá previa selección, en su caso, de la oferta correspondiente.

Pregunta:

C. Cambio de embarcación de base

Si el titular de una embarcación de base en el momento de publicación del concurso (y, por tanto, con derecho de preferencia reconocido por los Pliegos) cambia de embarcación con posterioridad, interesa confirmar si la mantiene la condición de embarcación de base en relación con la nueva embarcación adquirida si cumple los requisitos legalmente establecidos para ello.

Respuesta:

En tanto en cuanto la condición de puerto base se refiere, según el artículo 230 TRLPEMM, a embarcaciones, si el titular de derechos de atraque sustituye la embarcación que ocupa el atraque, perderá la condición de titular de embarcación con puerto base.

SEGUNDA

Pregunta:

Nuevas condiciones de la concesión

El apartado 5.1.3 del Pliego de Bases condiciona el derecho de preferencia en la nueva concesión al sometimiento a las nuevas condiciones con las que se otorgue la nueva concesión, incluyendo, entre otras, el nuevo régimen económico y el nuevo clausulado de aplicación de las tarifas de la concesión.

A este respecto, se desea confirmar si entre dichas condiciones cabe establecer la obligatoriedad de ser miembro de la asociación sin ánimo de lucro (club náutico) que eventualmente pudiera resultar adjudicataria de la concesión para fomentar el carácter social y no lucrativo de la concesión.



Respuesta:

La consulta efectuada no se corresponde con una aclaración del contenido de los pliegos, conforme permite la base 12.1 del Pliego de Bases. En cualquier caso, entre las condiciones previstas en los pliegos para el otorgamiento de la concesión no se encuentra la obligatoriedad para los particulares de formar parte de manera obligatoria de una asociación como hipotético concesionario.

No obstante lo anterior, en el correspondiente reglamento de explotación, que deberá ser objeto de aprobación por la Autoridad Portuaria, podrán proponerse las condiciones que, respetando el contenido mínimo exigido por los pliegos se consideren convenientes por el concesionario, siendo dicho momento en el que se efectuará la valoración correspondiente por parte de la Autoridad Portuaria.

TERCERA

Pregunta:

El modelo del Anexo III exige consignar el presupuesto de ejecución por contrata de las obras e instalaciones "debiendo ser coincidente con el reflejado en el proyecto básico". Ahora bien, el proyecto básico se integra en el Sobre nº 2, y la base 13.3.4 prohíbe incorporar a dicho sobre datos, estimaciones o referencias de carácter económico, incluido el importe de las inversiones o el presupuesto de las obras, configurando la base 14.d) la infracción de esta regla como causa de exclusión. Esta parte no alcanza a conciliar ambos mandatos. Se solicita confirmación de que el proyecto básico no debe contener presupuesto ni referencia económica alguna, debiendo entenderse la coincidencia exigida por el Anexo III referida a las mediciones y unidades de obra en él definidas, cuya valoración económica se contendrá exclusivamente en el Sobre nº 3.

Respuesta:

La base 13.3.1 apartado J debe ser objeto de modificación eliminando la mención "inversión estimada", manteniendo exclusivamente la descripción técnica, número de unidades, antigüedad, fecha prevista de puesta en servicio y capacidad operativa, puesto que, de lo contrario se produciría una vulneración de la regla de separación de contenidos de la base 13.3.3

Por su parte el Plan comercial podrá explicar cualitativamente la segmentación, el posicionamiento, la política de precios y servicios y su coherencia con la demanda, pero no incluir importes, tarifas concretas, ingresos, costes, inversiones ni magnitudes que permitan reconstruir la oferta económica.

A los anteriores efectos, por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se ha procedido a la eliminación de las menciones a las inversiones como contenido de las ofertas en dichos apartados, modificando las bases 13.3.1 J y 13.3.2 A b), todo ello de conformidad con la base 12.1.



La prohibición de mención a las inversiones concretas en el sobre nº2 alcanza a todo el contenido digital: fórmulas, hojas o capas ocultas, comentarios, control de cambios, propiedades del documento, metadatos, vínculos, objetos incrustados y versiones anteriores. Los concursantes deberán aportar copias digitales limpias y verificadas.

CUARTA

Pregunta:

La base 19 fija la garantía provisional en el dos por ciento de la propuesta de inversión ofertada, con un mínimo de 70.000 euros, y exige acreditar su constitución en el Sobre nº 1. Dado que la apertura y calificación del Sobre nº 1 precede a la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, el importe del aval permite conocer, mediante una simple operación aritmética, la inversión ofertada por cada concursante, que constituye criterio de valoración automática del Sobre nº 3. Al objeto de preservar el secreto de las proposiciones y la separación entre fases de valoración que el propio Pliego establece, se consulta si resulta admisible constituir la garantía provisional por un importe fijo idéntico para todos los concursantes.

Respuesta:

El importe de la garantía que debe ser presentado en el sobre 1 debe ser objeto de análisis por la Comisión de Selección a efectos de la admisión o inadmisión de la oferta, lo que, efectivamente, determina el conocimiento previo de la misma en cuanto a la inversión, vulnerándose la regla de separación de contenidos incluida en la base 13.3.3.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la base 12.1, el Consejo de Administración, por acuerdo de 14 de agosto de 2026 ha procedido a la modificación del Pliego de Bases, estableciendo de la cuantía de la garantía provisional en un 2% de la inversión mínima prevista en los pliegos.

QUINTA

Pregunta:

La base 13.4.2.3 y el Anexo IV contemplan la mejora de la tasa de ocupación expresada en euros por metro cuadrado y año, mientras que la base 17.2.2 aplica la fórmula $P = 5 \times Mof/Mmáx$ sin precisar la magnitud sobre la que se comparan las ofertas. Habida cuenta de que la superficie de lámina de agua a incorporar a la concesión es la que cada concursante proponga (base 8.1), dos ofertas que representen idéntico esfuerzo económico anual pueden arrojar ratios unitarios distintos, y a la inversa. Se solicita aclaración sobre: (i) la magnitud de comparación entre ofertas —el ratio en euros por metro cuadrado y año consignado en el Anexo



IV o el importe anual total resultante de multiplicar dicho ratio por la superficie propuesta—; (ii) la superficie de referencia para dicho cálculo (lámina de agua propuesta, superficie terrestre, o ambas); y (iii) confirmación de que la mejora admisible en este concurso se circunscribe a la tasa de ocupación.

Respuesta:

Analizada la redacción de la base 13.4.2.3 y el Anexo IV, resulta incongruente con la naturaleza de la mejora de la tasa de ocupación el exigir su oferta con el criterio de €/m²/año, considerando más adecuado el expresarlo en €/año.

En este sentido, los importes ofertados como mejora deben considerarse cantidades nominales fijas en euros por año durante toda la concesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 180 TRLPEMM, que los califica como importes adicionales, no teniendo naturaleza tributaria, de tal forma que no están sometidos al régimen de actualización del artículo 178.1 TRLPEMM.

En consecuencia, el Consejo de Administración en acuerdo de 14 de agosto de 2026 ha procedido a subsanar dicho error, modificando la base 13.4.2.3 y el Anexo IV

SEXTA

Pregunta:

La tabla de tarifas máximas de la base 13.4.3 presenta dos columnas de encabezado —“Tarifa máxima de base de la oferta” y “Tarifa máxima”— con una única serie de valores (0,50 €/m² y día en los tres tramos de eslora). Se interesa confirmación de que la tarifa máxima admisible es 0,50 €/m² y día en los tres tramos, así como aclaración del significado de cada uno de los dos encabezados.

Respuesta:

La tarifa máxima admisible es 0,50 euros/m² y día, IVA no incluido, para cada uno de los tres tramos. La columna encabezada bajo la leyenda “Tarifa máxima de base de la oferta” debe identificarse como el espacio que cumplimenta el concursante, mientras que la columna “Tarifa máxima” contiene el límite de 0,50

SÉPTIMA

Pregunta:

En relación con la planta de amarres de la base 5.1.2 se plantean dos cuestiones. La primera, si las embarcaciones de eslora exactamente igual a 18,00 metros computan dentro del submáximo de cuarenta amarres previsto para las esloras “superiores a 15 metros e inferiores a 18 metros”, teniendo en cuenta que las bandas generales del Pliego se formulan con el límite de “hasta 18 metros” inclusive. La segunda, la publicación del censo —número y esloras— de las embarcaciones de base de la



instalación actual con eslora superior a 15 metros y superior a 18 metros que reúnan la antigüedad de seis meses exigida para la excepción prevista en la propia base; se trata de información imprescindible para el dimensionamiento de la ordenación de atraques con el grado de definición que el Pliego exige, de la que únicamente dispone el actual gestor de la instalación, con la consiguiente desigualdad entre concursantes si no se hace pública.

Respuesta

La lectura literal excluye exactamente 18,00 metros del submáximo de cuarenta, aunque los incluye en la banda general hasta 18, lo que genera una discontinuidad no razonable.

En consecuencia, procede la modificación del pliego en este extremo, resultando competente al respecto el Consejo de Administración, de acuerdo con la base 12.1

A tal efecto, por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se ha modificado la tabla de la base 5.1.2, considerando que el submáximo abarca esloras superiores a 15 e iguales o inferiores a 18.

En cuanto al censo de embarcaciones de esloras superiores a 15 y 18 metros según los datos de liquidación del segundo semestre de 2025 de la tasa de embarcaciones deportivas y de recreo al actual concesionario existirían una serie de embarcaciones por categorías de eslora superiores a 15 y 18 metros que tenían a 31 de diciembre de 2025 la condición de embarcaciones con puerto base y en concreto:

- Embarcaciones de más de 18 metros de eslora: 5.
 - o Esloras de 18,30; 21,99, 19,15, 18,75 y 19,90 metros.
- Embarcaciones de más de 15 metros y hasta 18 metros de eslora: 11.
 - o Esloras de 17,80; 16,90; 16,87; 16,30; 16,30; 15,60; 15,60; 15,55; 15,40; 15,30 y 15,10

OCTAVA

Pregunta:

La base 8.1 indica que en la lámina de agua se ubican elementos de amarre, principalmente pilotes, que devengarán las correspondientes tasas de ocupación de instalaciones, y la base 13.4.2.1 asigna a cada pilote un valor de 300 euros y una vida útil de cinco años. No constando en la documentación el número de pilotes, su ubicación ni su antigüedad o estado de amortización, la cuota resultante es actualmente imposible de cuantificar. Se solicita la publicación de dichos datos.

Respuesta:



El número de pilotes existentes en la actualidad es de 119 en la totalidad de la dársena según el plano que se incluye como ANEXO I a este documento. La valoración de dichos elementos y su período de amortización a los efectos de la determinación de la base imponible de la tasa de ocupación aparecen reflejados en la base 13.4.2.1

NOVENA

Pregunta:

El Anexo VIII publicado en el presente expediente contiene una relación de personal que coincide con la publicada como Anexo VIII del expediente CMV/IyDPP/2026/03, relativo a la instalación de varadero, sin que ninguno de los dos pliegos precise qué trabajadores de dicha relación corresponden a una y otra licitación. La única referencia de adscripción que consta —la mención “Servicios Varadero” que acompaña a la mayor parte de las filas— aparece igualmente en ambos expedientes, y varios trabajadores carecen de indicación de ámbito alguna, de modo que resulta imposible determinar qué personal quedaría afectado, en su caso, por la concesión de la zona este y cuál por la del varadero, siendo así que se trata de dos concursos distintos, con objetos, adjudicatarios y cuentas de explotación diferentes. La indefinición es tanto más relevante cuanto que la base 21 anuncia que el anexo contendrá la indicación de la empresa empleadora, del convenio colectivo de aplicación y del “ámbito en el que desarrollan sus funciones cada uno de los empleados”, extremos que el anexo publicado omite. En consecuencia, se solicita que esa Autoridad Portuaria identifique, trabajador por trabajador, a cuál de las dos licitaciones —zona este o varadero— corresponde cada uno de los empleados relacionados, o su condición, en su caso, de personal de servicios comunes, con publicación de sendos anexos corregidos y diferenciados en cada expediente; que se identifiquen la empresa empleadora y el convenio colectivo de aplicación, conforme anuncia la propia base 21; y que se declare expresamente si existe personal adicional adscrito a la explotación de amarres de la zona este no incluido en la relación publicada. Se trata de información determinante para la estimación de los costes de explotación de cada concesión y de las eventuales obligaciones que pudieran derivarse de la normativa laboral vigente, a la que la propia base 21 remite.

Respuesta:

Respecto de las obligaciones derivadas de la normativa laboral, como se indica en la base 21, la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 100.3 TRLPEMM no asumirá responsabilidad alguna por las obligaciones laborales, salariales indemnizatorias o de seguridad social derivadas de la relación entre el concesionario saliente y su personal, correspondiendo exclusivamente al concesionario entrante y al saliente el cumplimiento de las obligaciones que les incumban, en su caso, conforme a la legislación laboral vigente.



De los datos facilitados por el actual concesionario, Club Náutico Marina del Cantábrico, el mismo es empleador del personal que aparece reflejado en el anexo X, resultando de aplicación el "Convenio colectivo entre la empresa Comunidad de propietarios de puestos de atraque y módulos de servicios del puerto deportivo Marina del Cantábrico. [B.O.C. nº 130, de 7 de julio de 2010]"

Dicha referencia ha sido incluida en el Anexo VIII por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026, de conformidad con la base 12.1

De dicha información resulta que el actual concesionario tiene en plantilla a 16 personas, que desarrollan actividades dentro de la concesión tanto en labores vinculadas al varadero incluido en su ámbito como en administración general y marinería, especificándose en el listado facilitado por el empleador la correspondiente adscripción.

En cualquier caso, los datos contenidos en el pliego de bases tienen carácter exclusivamente informativo, debiendo el futuro concesionario realizar la valoración jurídica y económica correspondiente de acuerdo con la normativa laboral vigente.

DÉCIMA

Pregunta:

A los efectos de la correcta formulación del estudio económico-financiero y de la comparabilidad de las ofertas, se consulta: (i) si el régimen de bonificaciones de la cuota de la tasa de ocupación previsto en el artículo 181 del TRLPEMM resultará de aplicación a la concesión resultante del presente concurso, en atención a la naturaleza jurídica del adjudicatario; (ii) en caso afirmativo, si la bonificación alcanzaría al importe de la mejora de la tasa de ocupación ofertada conforme al Anexo IV, en cuanto integrada en la cuota de dicha tasa; y (iii) si, a efectos de la fórmula de la base 17.2.2, el término Mof computa el importe nominal ofertado o el importe neto que efectivamente percibiría la Autoridad Portuaria tras la aplicación de las bonificaciones que, en su caso, procedan.

Respuesta:

Las bonificaciones de la tasa de ocupación previstas en el artículo 181 TRLPEMM sólo resultarán aplicables cuando concurren los supuestos de hecho previstos en la misma y se acrediten los requisitos legales exigidos, lo que, dependiendo de los supuestos, exigirá la solicitud del concesionario.

En este sentido, los pliegos no pueden reconocerlas de forma anticipada a una entidad todavía no seleccionada, por lo que de manera expresa se indica en la base 13.4.2.1 la determinación de la tasa de ocupación se entiende sin perjuicio del régimen de exenciones y bonificaciones que resulte de aplicación, en su caso.

La mejora ofertada constituye un compromiso económico adicional y debe mantenerse por su importe nominal, no teniendo naturaleza tributaria conforme a lo dispuesto por el artículo 180 TRLPEMM, de tal forma que no le resulta de aplicación las bonificaciones o exenciones previstas legalmente ni su régimen de actualización.



A efectos de la fórmula prevista para la puntuación de la mejora, Mof debe ser el importe nominal comprometido en €/año, comparable entre ofertas, sin consideración de hipotéticas bonificaciones o exenciones, al no resultarles de aplicación por su naturaleza no tributaria.

UNDÉCIMA

Pregunta:

Se han advertido en el Pliego las siguientes aparentes erratas, cuya corrección o confirmación se interesa: la relación de reglas de formato de la base 13.6 comienza en la letra f), sin que consten apartados a) a e); la base 17.2.3 anuncia que el criterio de tarifas "se desglosa en los dos subcriterios" e inmediatamente enumera tres (24, 10 y 4 puntos); y la base 10.2 se refiere a los ejercicios "cerrados a fecha de apertura de finalización del plazo de presentación de ofertas", expresión que se entiende referida a la fecha de finalización de dicho plazo.

Respuesta:

Los anteriores errores materiales han sido objeto de corrección por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026, conforme a lo establecido en la base 12.1

DUODÉCIMA

Pregunta:

La base 9.2 dispone que el proyecto constructivo se presentará en el plazo de cuatro meses desde la notificación del otorgamiento y la condición 10ª del Pliego de Condiciones ordena el inicio de las obras en el plazo de un mes desde la aprobación de aquél; la puesta a disposición de los bienes se estima, sin embargo, para el 9 de julio de 2027. De producirse el otorgamiento con anterioridad, la aplicación literal de dichos plazos podría exigir el inicio de las obras antes de disponer de los espacios y de poder practicarse el replanteo. Se solicita confirmación de que los plazos de presentación del proyecto constructivo y de inicio de las obras se computan desde el acta de puesta a disposición o de replanteo, o quedan en suspenso hasta la misma.

Respuesta:

En la medida en que nos encontramos ante un supuesto de tramitación anticipada de expediente concesional de las previstas en el artículo 81.3 TRLPEMM, con una concesión vigente, conforme a dicho precepto el término inicial de la concesión coincidirá con la fecha de extinción de aquella. En consecuencia, el plazo de presentación del proyecto constructivo se computará desde la fecha de inicio del plazo concesional, coincidente con la puesta a disposición de los terrenos y aguas.



Por su parte, el plazo de inicio de las obras se computará desde el día siguiente al de la aprobación del proyecto de ejecución, siempre que los terrenos y aguas se encuentren a disposición del concesionario.

Por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se ha procedido a la modificación de la base 9.2 del Pliego de Bases indicando que el inicio del cómputo del plazo de presentación del proyecto constructivo se efectuará desde la fecha de inicio del plazo concesional, así como de la condición particular 43 del Pliego de Condiciones Particulares en idénticos términos.

DECIMOTERCERA

Pregunta:

Actualmente estamos trabajando en la elaboración de la propuesta técnica y, con objeto de mejorar el conocimiento de las infraestructuras existentes y adecuar al máximo nuestra propuesta a la realidad de la instalación, queríamos consultar si la Autoridad Portuaria dispone de documentación complementaria que pudiera facilitarse a los licitadores.

En particular, estaríamos interesados en conocer si existe información adicional relativa a:

- El Edificio de Capitanía, incluyendo, en su caso, planos arquitectónicos, distribución interior actual, superficies, documentación constructiva o información sobre su estado de conservación. El pliego prevé la posible rehabilitación y adecuación de dicho edificio, por lo que cualquier información disponible resultaría de gran utilidad.
- Estudios o campañas geotécnicas realizadas en el ámbito de la concesión o en zonas próximas, incluyendo sondeos, ensayos de laboratorio, informes geológicos o documentación similar.
- Levantamientos batimétricos actualizados de la dársena y zonas adyacentes, distintos de la documentación ya incorporada a la licitación, si los hubiera.
- Información técnica o documentación histórica relativa al proyecto de la marina existente, tales como proyectos constructivos, planos as-built, documentación de pantalanés, muelles, instalaciones o cualquier otro antecedente que permita caracterizar mejor las infraestructuras actualmente en servicio.

Respuesta:

No existen estudios o campañas geotécnicas realizadas en el ámbito de la concesión.

El único levantamiento batimétrico existente es el incluido en la documentación del concurso en el apartado correspondiente de la página web de la APS.

El proyecto de la concesión no se encuentra digitalizado, estando a disposición de los concursantes en el Área de Infraestructuras y Dominio Público de la Autoridad Portuaria en las oficinas sitas en Muelle de Maliaño, s/n en horario de oficina de 9:00 a 13:00 h de lunes a viernes.

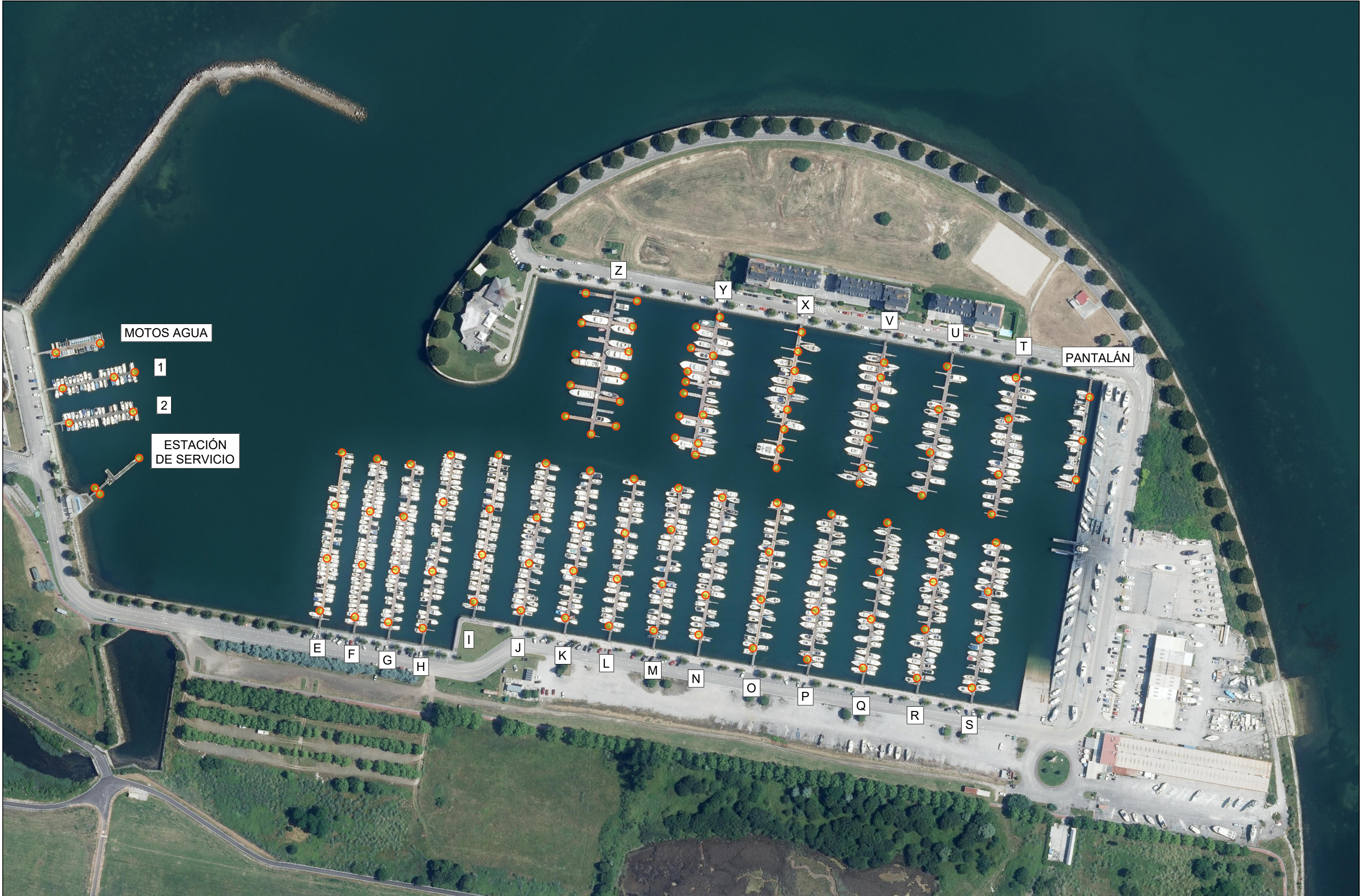


El Jefe de Área de Infraestructura y Dominio Público
Christian MANRIQUE VALDOR.

El Jefe de Departamento de Administración General y Servicio Jurídico
Francisco Javier ÁLVAREZ GARCÍA

VºBº El Director,
Santiago DÍAZ FRAILE





	SISTEMA DE COORDENADAS ETRS 89 UTM HUSO 30	ESCALA: 1:2.500 Original Din-A3	LEYENDA:  PILOTE	DENOMINACIÓN DEL PLANO: PLANTA GENERAL ANEXO I - INVENTARIO PILOTES	REFERENCIA: CC-26-02	FECHA: AGOSTO 2026	TÍTULO: CONCURSO PÚBLICO CON OBJETO DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE SE TRAMITARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA EN LA ZONA ESTE/OESTE DE LA DÁRSENA DE MARINA DEL CANTÁBRICO DEL PUERTO DE SANTANDER	 Autoridad Portuaria de Santander	
						HOJA: ANEXO I			